



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00436

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúense los hechos de la demanda de manera que sean concordantes entre sí pues en el hecho 8 se indica que el deudor no ha realizado abonos a capital, en el hecho 9 se indica que el pago de las obligaciones se encuentra vencido desde el 30 de agosto de 2022, y en el hecho 6 se indica que se otorgó un periodo de gracia de 6 cuotas, pagaderas a partir del 30 de abril de 2022, lo cual no resulta afín.

Aclárese igualmente cuál fue el tratamiento otorgado a la obligación durante el periodo de gracia, y cuáles fueron las condiciones que acaecieron durante ese periodo pues no es claro; ello en la medida en que en el hecho 5, pese a que se indica que esas cuotas fueron descontadas, se indica una suma de dinero prevista para dichas cuotas.

Asimismo, pese a que se relaciona en el hecho 9 que el vencimiento se predica desde el 30 de agosto de 2022, dentro de las pretensiones se hace referencia al vencimiento desde el 30 de octubre de 2022, lo cual tampoco es acorde.

De otra parte, se requiere a la parte actora que aclare el hecho 12, pues en el mismo relaciona la totalidad de las sumas de dinero sin que ello sea de fácil entendimiento. Téngase en cuenta que debe relacionar cada una de las cuotas vencidas e impagadas entre la fecha de mora y la presentación de la demanda, discriminando el valor de capital, intereses, a efecto de no incurrir en anatocismo o liquidaciones incorrectas.

2. Adecúense las pretensiones de la demanda, discriminando las sumas pretendidas por concepto de capital e intereses, causadas y no pagadas, indicando su fecha de exigibilidad, así como el capital acelerado que pretende. Para ello debe tenerse en cuenta que la fecha de exigibilidad corresponde al día siguiente en que se debía cumplir con la obligación.

Téngase en cuenta que se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad, y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

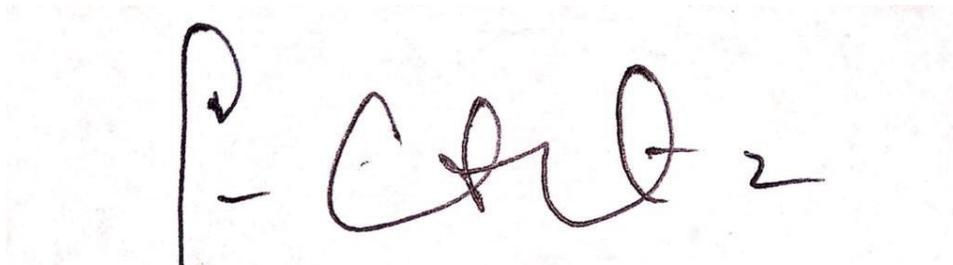
En lo posible, relaciónense las pretensiones en un cuadro organizando y claro para mayor entendimiento.

3. Apórtese de manera completa el informe discriminado del sistema de amortización de la deuda y/o plan de pagos de la obligación incorporada en el título base de la ejecución, y/o arrímese documento extracartular correspondiente, donde se evidencie todas las cuotas pactadas e intereses.

4. Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 245 del C.G.P., indicando bajo gravedad de juramento que el título valor base de la acción se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial, y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

5. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

JC

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 071 Hoy 07-11-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

Secretario

